



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 500 ter y 500 tetra al **Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza** y los artículos 607 bis y 607 ter al **Código Procesal Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **Referente a la custodia familiar preadoptiva.**

Planteada por el **Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera**, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Primera Lectura: **2 de Abril de 2012.**

Segunda Lectura: **13 de Abril de 2012.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**Diputado Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado;  
Diputadas y Diputados de esta Legislatura:**

Quien suscribe, Diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 144, 158 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE LEGISLA SOBRE LA CUSTODIA FAMILIAR PREADOPTIVA AL ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 500 TER Y 500 TETRA AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LOS ARTÍCULOS 607 BIS Y 607 TER AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**



La cual se presenta bajo la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia, según se reconoce en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, es considerada como el grupo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, en particular de los niños.

La identificación referida no hace sino reiterar lo que, como integrantes de una comunidad sabemos: la familia –en todas sus expresiones, no sólo la tradicional- es el núcleo de la vida.

Por diversos motivos, niñas, niños y adolescentes se ven privados de un desarrollo familiar. En algunas de las ocasiones, las circunstancias los llevan a Casas Hogar donde esperan ser adoptados, integrarse a una familia, tener la esperanza de un nuevo y mejor futuro.

Lamentablemente no puede cambiarse un pasado difícil en la vida de un niño. Lo que sí podemos hacer es cambiar su presente y su futuro.

La protección de las niñas y niños es una obligación legal, así se establece en el numeral 2 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño: “Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”. Resulta, además, una obligación moral.

Toda novedad legislativa entraña dificultades; la iniciativa que este día se somete a consideración, integra la denominada “custodia familiar preadoptiva”.

En México, esta figura existe ya en la legislación civil de Sinaloa. En otros estados, como Nuevo León, se ha establecido una práctica similar a través de convenios. En derecho comparado, encontramos figuras similares en, por ejemplo, el estado norteamericano de Massachusetts.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Mientras las niñas y niños se encuentran en esta situación, de facto se les priva de vivir en un ambiente familiar acorde a su edad y desarrollo.

En régimen de custodia familiar preadoptiva, las niñas y niños acogidos en las casas de asistencia social del Estado de Coahuila, podrán vivir en familia sin esperar la conclusión del trámite judicial de pérdida de la patria potestad y adopción, pues esta propuesta tiene además de darle una vida en familia a los niños en desamparo lo más pronto posible de establecer un periodo previo de convivencia del menor con su previsible familia adoptiva, con el fin de comprobar que las relaciones que se establezcan entre ellos pronostiquen un buen desarrollo de los lazos familiares, la que estimamos viable dure no más de un año.

Consideramos que el camino elegido, que se basa principalmente en la experiencia del Estado de Sinaloa, es viable y provee mayores herramientas de protección en la adopción permitiendo, todo esto, que muchas niñas y niños puedan vivir lo más pronto posible en un ambiente familiar y acorde a su desarrollo, al que sin duda tienen derecho, y el Estado está obligado a crear las condiciones para ello.

En el caso de la presente iniciativa, se ha considerado oportuno involucrar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Consejo Técnico de Adopciones. De esta manera, en el diseño institucional, se pretende que esta innovadora figura jurídica no carezca de controles en detrimento del interés de la niña, niño o adolescente, sujetos a la presente iniciativa.

Así, de acuerdo con lo expuesto, ante esta Honorable Legislatura se presenta para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.-** Se adiciona el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza con los artículos 500 ter y 500 tetra, para quedar como sigue:

**Artículo 500 ter.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia a través del Consejo Técnico de Adopciones, a solicitud de parte interesada, podrá formalizar ante el juez la petición de custodia familiar preadoptiva, siempre que el o los acogedores reúnan los requisitos necesarios para adoptar.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por custodia familiar preadoptiva se entiende al período previo de convivencia del menor de edad con su previsible familia adoptiva, con el fin de que la niña, niño o adolescente viva lo más pronto posible en un ambiente familiar y, para comprobar que las relaciones que se establezcan entre ellos pronostiquen un buen desarrollo de los lazos familiares.

El desarrollo de la custodia familiar preadoptiva será vigilado por el Ministerio Público y en caso de anomalías las hará del conocimiento del Juez para que dicte las medidas de protección necesarias. En lo relativo a la administración de bienes, si los hubiera, se aplicarán las reglas de la tutela.

**Artículo 500 tetra.** La custodia familiar preadoptiva cesa por resolución judicial, por haber concluido el plazo señalado por el Juez o por haberse consumado la adopción.

**SEGUNDO.-** Se adicionan en el Código Procesal Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza los artículos 607 bis y 607 ter, para quedar como sigue:

## **Artículo 607 bis.-**

### Solicitud de la custodia familiar preadoptiva

El menor en virtud de formal solicitud al juez por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia a través del Consejo Técnico de Adopciones y por requerimiento de parte interesada, podrá ser entregado en custodia familiar preadoptiva. El juzgador resolverá sobre la custodia; a no ser que encuentre algún inconveniente y para ello tenga que emplear alguna diligencia previa, la que practicará en un plazo no mayor de diez días hábiles y dentro de los cinco siguientes, de oficio, se pronunciará sobre el fondo de la solicitud.

## **Artículo 607 ter.**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**Vigilancia de la custodia familiar preadoptiva**

Una vez aprobada la custodia familiar preadoptiva, el Juez le enviará al Ministerio Público del lugar las copias del expediente, quien vigilará la custodia preadoptiva y le entregará al menos un informe semestral y, en caso de anomalías, podrá promover cualquier medida de protección.

Lo anterior no exime al DIF de continuar velando por el interés del menor.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
SALTILLO, COAHUILA A 1 DE ABRIL DE 2012**

**DIP. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA  
DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA  
“POR UN GOBIERNO DEL CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA”**